



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Martes, 31 de marzo de 2020

N.º 0063

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Aprobación definitiva Reglamento de Control Interno. BOP-2020-1135

Ayuntamiento de Casas de Millán

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de Fomento de la Natalidad. BOP-2020-1136

Ayuntamiento de Casatejada

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal. BOP-2020-1137

Delegación de Competencia del Pleno, como Organo de Contratación de la Obra denominada Iª Fase ampliación de la Residencia Geriátrica Municipal. BOP-2020-1138

Proyecto de Normalización de fincas situadas en el C/. Lagar. BOP-2020-1139

Ayuntamiento de Garganta la Olla

Listado Provisional Admitidos/as y Excluidos/as Plaza Administrativo/a. BOP-2020-1140

Ayuntamiento de Jarilla

Aprobación Inicial del Presupuesto General 2020. BOP-2020-1141

Ayuntamiento de Membrío

Ordenanza Servicio de Residencia mixta de Mayores. BOP-2020-1142

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Exposición Padrón facturación Agua y Basura 1er. ttre. 2020 BOP-2020-1143

Ayuntamiento de Plasencia

Excepción a la Suspensión del Plazo Administrativo para reclamaciones del Presupuesto General 2020. BOP-2020-1144

Ayuntamiento de Talaván



Martes, 31 de marzo de 2020

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tasa Cementerio Municipal. BOP-2020-1145

Ayuntamiento de Torreorgaz

Derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana. BOP-2020-1146

Ayuntamiento de Villar de Plasencia

Aprobación y exposición Padrón Vados Ejercicio 2020. BOP-2020-1147

Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras. BOP-2020-1148

Sección VI - Anuncios particulares

Concesiones

Acciona Agua Servicios, S.L.

Regularización de situación de contratos de suministro con deuda. 6.º Bimestre 2019. BOP-2020-1149



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyomolinos

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento de Control Interno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de control interno simplificado de esta Entidad Local, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyomolinos, 26 de marzo de 2020

Antonio Eusebio Solís Basset

ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos
- ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

- ARTÍCULO 16. Régimen general
- ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa
- SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión**
- ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto
- ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones
- ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

- ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago
- ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo
- ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

- ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar
- ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija
- ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos
- ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

- ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

- ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance
- ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero
- ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPÍTULO II Del resultado del control financiero

- ARTÍCULO 32. Informes de control financiero
- ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero
- ARTÍCULO 34. Informe resumen
- ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen
- ARTÍCULO 36. Plan de acción

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

1



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercicio en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un **régimen de control simplificado**, de manera que, ejercerán plenamente el **ejercicio de la función interventora**, siendo **potestativo el control financiero**, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, al no disponer de Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación exclusiva a esta Entidad Local, al no disponer de Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

2



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y, cuando existan, de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando éstos existan.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

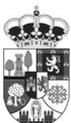
El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que lo soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde/Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

3



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

4



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Tal y como recoge la referida NIA-ES 530, el procedimiento a elegir podrá ser cualquiera de los siguientes:

- La **selección aleatoria**, aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios.
- La **selección sistemática**, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.
- El **muestreo por unidad monetaria** es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- La **selección incidental**, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsible (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.
- La **selección en bloque**, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

5



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

6





Ayuntamiento de Arroyomolinos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el repara formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del repara, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

7



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos o que no les sea de aplicación con base a lo establecido en el artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso los siguientes:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

- período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará: La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurren al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

9



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del receptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del receptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieren.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

10



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública. Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el [Alcalde/Presidente] de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta. El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniéndose este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde/Presidente de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

11



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las Entidades Locales que se acojan a este régimen **no tendrán la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero**, pues las actuaciones potestativas y el alcance de este tipo de control que pudieran determinarse necesarias pueden quedar recogidas en el propio Reglamento Control Interno (en régimen Simplificado) de la Entidad.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

- Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.
- Cualquier otra actuación de control permanente o auditoría pública que a juicio de la Intervención se considere procedente realizar para la mejor gestión económico-financiera de la Entidad.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

12



Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- Al gestor directo de la actividad controlada. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.
- Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
- El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la Entidad.
- A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, en su caso, en el plazo de 30 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en

Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

13

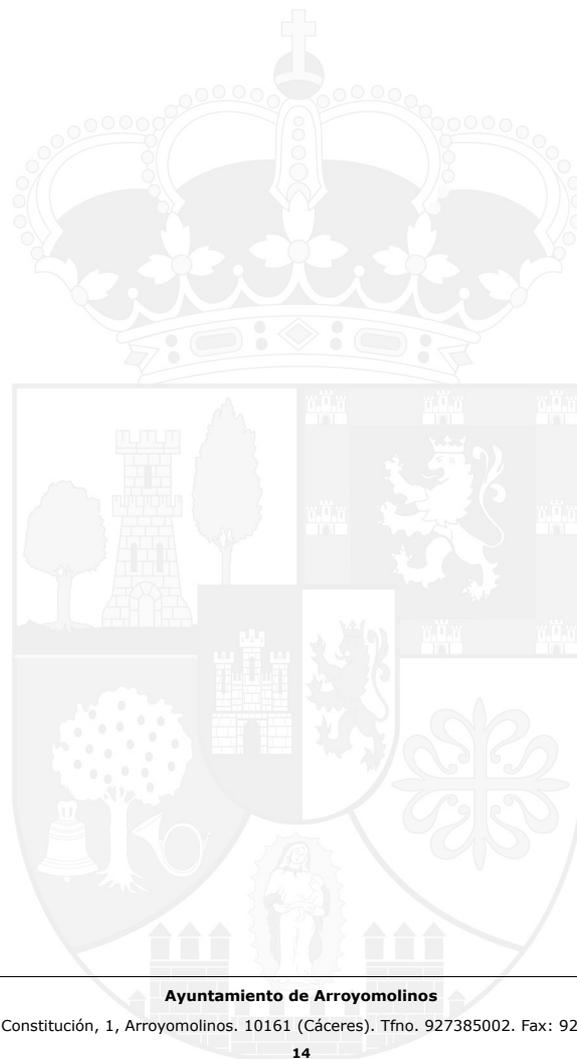


Martes, 31 de marzo de 2020



Ayuntamiento de Arroyomolinos

su caso, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.



Ayuntamiento de Arroyomolinos

Plaza Constitución, 1, Arroyomolinos. 10161 (Cáceres). Tfno. 927385002. Fax: 927385188

14



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Millán

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de Fomento de la Natalidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la Natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los/las ciudadanos/as.

| AÑO | POBLACION |
|------|-----------|
| 2006 | 720 |
| 2007 | 721 |
| 2008 | 704 |
| 2009 | 690 |
| 2010 | 691 |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | |
|------|-----|
| 2011 | 673 |
| 2012 | 674 |
| 2013 | 659 |
| 2014 | 652 |
| 2015 | 653 |
| 2016 | 634 |
| 2017 | 606 |
| 2018 | 585 |
| 2019 | 573 |

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los/las jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.



Martes, 31 de marzo de 2020

ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

—Los/las progenitores/as, ya sean casados/as, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos/as.

—Asimismo serán beneficiarios/as los/las adoptantes de niños/as de hasta 5 años

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los/las beneficiarios/as señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 6 meses de antelación al hecho, ambos/as progenitores/as, en el caso de casados/as o parejas de hecho, el/la adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, [el padre/la madre].

Asimismo, el nacido/a o adoptado/a, deberá en el momento de producirse el nacimiento o la adopción empadronarse en este municipio

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante el periodo de vigencia de las ayudas, y que, en todo caso, el/la recién nacido/a haya sido empadronado/a por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los/las beneficiarios/as. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los/las beneficiarios/as deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el periodo de vigencias de las ayudas, es decir de tres años.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente incluirá en su Presupuesto una cantidad destinada para el Fomento a la Natalidad, regulado en esta Ordenanza.



Martes, 31 de marzo de 2020

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será de 600,00 Euros, distribuidos de la siguiente forma:

Año de Nacimiento: 200,00 Euros.

Siguiente Año: 200,00 Euros.

Siguiente Año: 200,00 Euros.

La Ayuda se abonarán en alimentos, ropa, calzado, medicina, productos de higiene, materiales infantiles, adquiridos en algún establecimiento de esta localidad, por lo que tendrán que presentar factura legal, en la que se indique todos y cada uno de los productos adquiridos, datos del establecimiento (Nombre, NIF o CIF, Domicilio social, etc..) y a nombre de alguno de los/las progenitores/as (Nombre, CIF, Domicilio...). Dicha factura debe estar pagada y el Ayuntamiento la abonará a los/las beneficiarios/as hasta el límite de la subvención anual.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior, salvo el primer año de entrada en vigor de la presente Ordenanza, que se presentarán en el mes siguiente de la entrada en vigor.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del/la solicitante.
- Compromiso de los/las beneficiarios/as de la ayuda de permanecer empadronados/as en el Municipio durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Compromiso de los/las beneficiarios/as de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del/la recién nacido/a o adoptado/a durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.



Martes, 31 de marzo de 2020

El Ayuntamiento aportará de oficio los certificados de empadronamientos y convivencias exigidos en la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por los servicios municipales, se elevará a la Alcaldía quién aprobará mediante Resolución el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho resolución será notificado a los/las solicitantes.

Para el Pago de las ayudas correspondientes al 2 y 3er año, el Ayuntamiento verificará previo a su pago, el mantenimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza

ARTÍCULO 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1-Septiembre-2019

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del



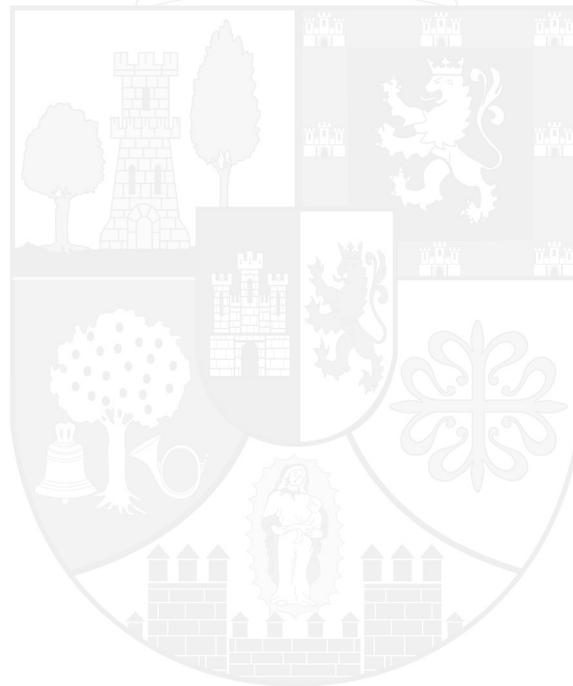
Martes, 31 de marzo de 2020

Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha del 3 de Febrero de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casas de Millán, 25 de marzo de 2020

Mario Cerro Fernández
ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casatejada

EDICTO. Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19/03/2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://casatejada.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Casatejada, 24 de marzo de 2020

Jaime Pardo Castro

ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casatejada

ANUNCIO. Delegación de Competencia del Pleno, como Organo de Contratación de la Obra denominada Iª Fase ampliación de la Residencia Geriátrica Municipal.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 19/03/2020, se acordó la delegación de competencia del Pleno, como órgano de contratación de la obra denominada Iª FASE AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA MUNICIPAL en la Junta de Gobierno Local, debido a la necesidad de agilizar los trámites-

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Casatejada, 24 de marzo de 2020
Jaime Pardo Castro
ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casatejada

ANUNCIO. Proyecto de Normalización de fincas situadas en el C/. Lagar.

El Excmo. Ayuntamiento de Casatejada actuando de oficio, ha presentado en estas dependencias un Proyecto de Normalización de fincas situadas en el C/ Lagar, de la localidad de Casatejada.(Cáceres).

De conformidad con el artículo 126.3 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, se convoca trámite de información pública por plazo de un quince días desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

<https://casatejada.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los/las interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Casatejada, 24 de marzo de 2020

Jaime Pardo Castro

ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Garganta la Olla

ANUNCIO. Listado Provisional Admitidos/as y Excluidos/as Plaza Administrativo/a.

Por Resolución de Alcaldía expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión/as en las pruebas de selección de Personal para la provisión de una Plaza de Funcionario/a, escala Administración General, subescala de Administrativo/a, Grupo C1 del Ayuntamiento de Garganta la Olla.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

Relación de Aspirantes Admitido/as:

| Nº ORDEN | NOMBRE Y APELLIDOS | IDENTIDAD |
|----------|-----------------------------------|-----------|
| 1 | VICTOR PEREZ CURIEL | *****628H |
| 2 | VIRGINIA PEDRAZA GODOY | *****451E |
| 3 | IRIS M ^a GRANADO NUÑEZ | *****740G |
| 4 | JAVIER MUÑOZ MIGUEL | *****449H |
| 5 | M ^a IRUSIA MUÑOZ GOMEZ | *****275T |
| 6 | MARIO CABRERA MUÑOZ | *****276W |
| 7 | JOSUE MARTIN CABALLERO | *****289T |
| 8 | FELISA PLATA DONCEL | *****928T |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | | |
|----|--------------------------------|----------|
| 9 | KATIA HERRERO LOPEZ | ****086M |
| 10 | ESTEFANIA ZABALA INCERA | ****472X |
| 11 | BELEN PERINO MUELAS | ****068L |
| 12 | MARIA SANDRA DOMINGUEZ GRANADO | ****580Z |
| 13 | CLARA FERNANDEZ REY | ****798N |
| 14 | ELISABET SANTOS ARELLANO | ****683Z |
| 15 | ASCENSION Mª RINCON ROMERO | ****892K |
| 16 | MIGUEL ANGEL LLORENTE VIZCAINO | ****375Y |
| 17 | BEGOÑA GARCIA VELAZQUEZ | ****188J |
| 18 | VICENTE GUTIERREZ DEL CAMPO | ****171K |
| 19 | OROSIA ALEGRE PANCHO | ****841P |
| 20 | Mª ARANCHA SANCHEZ ALONSO | ****982H |
| 21 | Mª CARMEN HERMOSO BUENO | ****183Y |
| 22 | MARIA SANCHEZ ALFONSO | ****733D |
| 23 | LUIS MIGUEL CASTAÑO JIMENEZ | ****166G |
| 24 | ANA BELEN LOPEZ COLLADO | ****250S |
| 25 | LAURA MORALES HERMOSO | ****344R |
| 26 | CRISTINA PEÑA DORADO | ****617H |
| 27 | Mª TERESA LUIS PEREZ | ****031T |
| 28 | NOELIA COLLADO IÑIGO | ****594Y |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | | |
|----|--------------------------------|-----------|
| 29 | AROA MARTINEZ GOMEZ | *****376Q |
| 30 | JAVIER ELENO RODRIGUEZ | *****452L |
| 31 | BEATRIZ HERNANDEZ NUÑEZ | *****697K |
| 32 | JOSEFA ALVES RODRIGUEZ | *****191T |
| 33 | CARLOS COLLAR DE LA RUA | *****331Y |
| 34 | ANA IRIARTE GARCIA | *****323C |
| 35 | LAURA RODRIGUEZ GOMEZ | *****907W |
| 36 | MARTA LOPEZ GONZALEZ | *****692F |
| 37 | LUCIA CAÑADAS MARTIN | *****393A |
| 38 | MARY ESTEFANIA GAVIRIA SALDAÑA | *****074D |
| 39 | ANA VALENTINA AYALA FUNES | *****345T |
| 40 | REBECA Mª MUÑOZ GOMEZ | *****229B |
| 41 | JENNIFER DE LUCAS ENRIQUE | *****110G |
| 42 | ABEL PANIAGUA BENITO | *****300R |
| 43 | MARIA DIAZ CRUZ | *****981G |
| 44 | MARTA LEAL RAMOS | *****262E |
| 45 | Mª GUADALUPE MIGUEL CAMACHO | *****787P |
| 46 | DANIEL PEREZ PEREZ | *****361H |
| 47 | RAQUEL PEREZ PEREZ | *****170E |
| 48 | MELISSA CEREZO GIL | *****201A |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | | |
|----|-----------------------------|-----------|
| 49 | LUCIA RODRIGUEZ ALEGRE | *****866N |
| 50 | DAVID CASTAÑARES CASTAÑARES | *****209Q |
| 51 | SONIA CADENAS MARTIN | *****621K |
| 52 | VERONICA SANCHEZ GONZALEZ | *****843E |
| 53 | CARLOS LAZARO GONZALEZ | *****379F |
| 54 | CRISTINA GOMEZ MUÑOZ | *****216K |
| 55 | EMILIA DE ACOSTA GALLARDO | *****695L |
| 56 | SOFIA SANTOS CORISCO | *****050J |
| 57 | Mª SOFIA CORISCO MORALES | *****942Y |
| 58 | SANDRA MONTERO GAMINO | *****606C |
| 59 | SERGIO FUENTES APARICIO | *****373Z |
| 60 | BEATRIZ CALLE OPAZO | *****299G |
| 61 | JORDI SILVA PEREZ | *****683P |
| 62 | ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ | *****759K |
| 63 | SANDRA LOPEZ PACHECO | *****559F |
| 64 | AMANDA DIAZ BARBERO | *****647Z |
| 65 | PEDRO JOSE OLIVA CARO | *****814N |
| 66 | CLARA FERNANDEZ REY | *****798N |
| 67 | INES ALEGRE RODRIGUEZ | *****154J |
| 68 | CRISTINA RAMOS REY | *****080X |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | | |
|----|--------------------------|----------|
| 69 | JESUS CAÑA GIL | ****932B |
| 70 | VERONICA MARTIN COLLADO | ****043P |
| 71 | ESTER GIRONDA GUDIEL | ****786A |
| 72 | Mª TERESA LOZANO ENCINAS | ****745E |
| 73 | Mª CARMEN GIL ROMERO | ****993E |
| 74 | GLORIA SALAMANCA GRAGERA | ****726G |
| 75 | ANGELES ALVAREZ RUBIO | ****262H |

Relación Aspirantes Excluidos/as:

| NOMBRE | IDENTIDAD | MOTIVO |
|-------------------------------|-----------|--------|
| MARIA ISABEL FERNANDEZ GARCIA | ****897B | *(2) |
| CARLOS MELO LOZANO | ****914M | *(3) |
| DANIEL LOPEZ SANCHEZ | ****517W | *(3) |
| Mª ROSA DOS SANTOS MARTIN | ****455R | *(3) |
| PATRICIA JORGE GARCIA | ****765J | *(3) |
| ALMA MARIA SANCHEZ MATEOS | ****062A | *(3) |
| AIDA ASENJO IGLESIAS | ****839X | *(3) |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| SILVIA FERNANDEZ GUESTA | *****059L | *(2) |
| ANDREA JIMENEZ ALEGRE | *****655D | *(2) |
| Mª PUERTO PASCUAL TERRON | *****358M | *(3) |
| MINERVA PINTO DONOSO | *****758F | *(2) |
| MIGUEL ANGEL GOMEZ PEREZ | *****937A | *(3) |
| ALBA Mª RODRIGUEZ ROJO | *****185N | *(3) |
| RAQUEL PARRA JIMENEZ | *****543M | *(3) |
| MARTA AMOR VIVAS | *****840Y | *(3) |
| OSCAR RUIZ FELIX | *****086K | *(3) |
| DANIEL BORJA CASTAÑAR | *****961G | *(3) |
| MONICA CARRASCO BLAZQUEZ | *****962P | *(3) *(4) |
| JESUS RAUL PULIDO LOPEZ | *****798V | *(3) |
| Mª DEL PILAR CANO VALLEROS | *****492F | *(3) |
| EVA MARIA GARCIA ALVAREZ | *****302H | *(3) |
| FERNANDO CABALLERO SERRANO | *****303Q | *(3) |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | | |
|---------------------------------|----------|----------|
| MARIA GEMA CABALLERO SERRANO | ****598T | *(3) |
| TANIA CANTERO SANZ | ****958G | *(3) |
| ADRIAN CASTRO LAMAZARES | ****330K | *(3) |
| Mª ANGELICA RODRIGUEZ NUÑEZ | ****193Y | *(3) |
| FRANCISCO GARCIA CHARDI | ****820L | *(3) |
| Mª CRISTINA CORTES MARTIN | ****335K | *(3) |
| OSCAR BACIERO GONZALEZ | ****297D | *(3) |
| ANA ISABEL BEJARANO PEREZ | ****086C | *(3) |
| MANUEL LIBERAL GARCIA | ****565X | *(3) |
| LEONOR MARTIN CABELLO | ****210Q | *(3) |
| FRANCISCO JAVIER CRESPO MAHILLO | ****886R | *(3) |
| JOSE BONILLA RODRIGUEZ | ****145F | *(3)*(5) |
| IRENE GARCIA GALVAN | ****896W | *(3) |
| MIRIAM IBAÑEZ BARBADO | ****786D | *(1) |



Martes, 31 de marzo de 2020

1. Solicitud Presentada Fuera de Plazo/Registro no presentado.
2. Titulación inferior a la requerida.
3. Documentación no compulsada.
4. DNI no presentado.
5. Titulación no presentada.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y el Tabón de Anuncios, para mayor difusión.

Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Garganta la Olla, 20 de marzo de 2020

Antonio Muñoz Sánchez

ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jarilla

ANUNCIO. Aprobación Inicial del Presupuesto General 2020.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2020, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2020, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Jarilla, 19 de marzo de 2020

Ángel Peña García

ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

CORRECCIÓN DE ERRORES. Ordenanza Servicio de Residencia mixta de Mayores.

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESIDENCIA, CENTRO DE DÍA Y COMEDOR COLECTIVO EN LA RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES " VIRGEN DE GUADALUPE " .

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Membrío establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el centro residencial mixto (autónomos y dependientes), Centro de Día y Comedor Colectivo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el Reglamento de régimen interior del centro residencial mixto y demás normativa de desarrollo.

1.2.- La Residencia Mixta de Mayores , cuyo titular es el Ayuntamiento de Membrío, es un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.3.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda Estatal y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 del TRLHL.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

2.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el centro residencial a que se refiere el artículo anterior.



Martes, 31 de marzo de 2020

2.2.- También serán responsables subsidiarios y solidarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos al usuario/a. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3.- En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes para cada una de las distintas actividades o servicios y será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y el grado de autonomía del usuario/a.

Las tarifas aplicables por estancia, asistencia, manutención y cuidado comprenderá a los/as usuarios/as que perciban cualquier modalidad de pensión de las establecidas legalmente y de cualquiera otros ingresos, solicitantes de la prestación del servicio residencial regulado en esta ordenanza, bien individualmente o en concurrencia con su cónyuge o pareja de hecho.

3.1.- PLAZAS RESIDENCIALES

3.1.1.- Plazas Subvencionadas por el Gobierno de Extremadura a través del S.E.P.A.D (Se incluyen las Plazas Convenidas y las Subvencionadas en la Convocatorias Anuales de la autorizadas para Autónomos y Grado I de Dependencia).

3.1.1.1) Tarifa Individual Aplicable a los/as Usuarios/as Autónomos y Dependientes Grados I, II y III.

| | Situación | Precio Público % a Satisfacer |
|----|--|--|
| a) | Si sus ingresos mensuales son inferiores al S.M.I (Salario Mínimo Interprofesional) | 65% de los Ingresos que perciban mensual-mente por todos los Conceptos |
| b) | Si sus ingresos mensuales son superiores al S.M.I (Salario Mínimo Interprofesional) | 75% de los Ingresos que perciban mensual-mente por todos los Conceptos |



Martes, 31 de marzo de 2020

3.1.1.2) Matrimonios o Uniones de hecho que acrediten previamente una convivencia equiparable al matrimonio:

| | | |
|----|---|---|
| a) | Cuando se trate de matrimonios o uniones de hecho en el que sólo uno de los cónyuges posea ingresos. | 75% de los Ingresos que perciban mensualmente por todos los conceptos . |
| b) | Cuando se trate de matrimonios o uniones de hecho en que ambos cónyuges posean ingresos y en el caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de gananciales . | Se contabilizarán Individualmente los ingresos aplicándose conforme a la Tarifa Individual. |
| c) | En cualquier caso se respetarán 90,15€ por residente y mes para gastos de libre disposición, incluso, cuando se trate de matrimonios o parejas de hecho con una sola pensión, por lo que la cuota calculada conforme a los criterios anteriores podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25 % restante de los ingresos no alcance a cubrir la citada cantidad. | |
| d) | La cantidad establecida en el apartado anterior para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € mensuales en el caso que sólo uno de los cónyuges o pareja de hecho posea ingresos. | |
| e) | Estarán exentos de abonar el precio público aquellos/as usuarios/as a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los matrimonios o parejas de hecho con ingresos inferiores 180,30€. | |
| f) | Para el cálculo de los ingresos totales de los/as usuarios/as, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12. Se sumarán los rendimientos netos obtenidos por rendimientos del trabajo, pensiones y prestaciones, rendimientos netos de capital inmobiliario (bienes rústicos y urbanos) y los ingresos o rentas netos de capital mobiliario. | |
| g) | En ningún caso el-la/los-las beneficiario/a-os/as, en el caso de matrimonios o parejas de hecho, del servicio residencial podrá abonar individualmente una cantidad mensual superior a la establecida anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la que se actualiza la Ley 18/2001, de 14 | |



Martes, 31 de marzo de 2020

de diciembre de Tasas y Precios Públicos de Extremadura.

3.1.2.- Plazas Residenciales con Prestación Económica Vinculada al Servicio (P.E.V.S) o Privadas, diferenciadas por el Grado de Dependencia del usuario/a:

| | | | |
|----|-----------|--------------------|----------------------|
| a) | Grado II | Dependencia Severa | 1.210,00 € mensuales |
| b) | Grado III | Gran Dependencia | 1.310,00 € mensuales |

3.1.3.- Tarifas aplicables a las Estancias Temporales o Transitorias.- Los/as usuarios/as que ocupen plazas en el centro por tiempo determinado cuando resulten afectados/as por circunstancias coyunturales que impidan a sus cuidadores/as prestarles la atención y cuidados que precisan, satisfarán por el periodo de estancia, asistencia, manutención y cuidado las tarifas individuales que les correspondan prorrateadas conforme a los criterios establecidos en esta ordenanza en función del grado de autonomía y clasificación asignada.

3.1.4.- Cambios de Grado de Autonomía.- Los cambios de grado de autonomía de los/as usuarios/as producirán automáticamente el cambio de tarifa desde la fecha a que se retrotraiga la situación de dependencia reconocida por resolución efectuada por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (S.E.P.A.D).

3.1.5.- Modificaciones de la Ordenanza.- Podrán variarse las tarifas del Precio Público siempre que se produzcan cambios en la normativa reguladora de los Centros Residenciales o cuando sea necesario ajustar las tarifas por un incremento de los costes.

3.1.6.- Gastos de Traslado a Centros Médicos.- Los gastos que se ocasionen por el traslado URGENTE del/la usuario/a/ a un Centro Médico, cuando no sea posible el acompañamiento del representante, cuidador de hecho o familiar, y precise de acompañante, será gestionado, siempre que sea posible , por la Dirección del Centro, debiendo ser reintegrados a razón de 10 euros la hora de permanencia en el Centro Médico, mas el coste del gasto de viaje, acreditado, de vuelta cuando el usuario/a/ quede ingresado en el Centro Médico.

3.1.7.- Cuando el/la usuario/a cuente con cita previa para una consulta médica en el Hospital San Pedro de Alcántara o en cualquier otro centro hospitalario se dará cuenta al representante, cuidador de hecho o familiar que figure en el contrato de admisión al centro residencial para que lo acompañe. Si se negara a su acompañamiento o sin negarse considerara innecesario el acompañamiento el usuario/a acudirá solo a la cita bajo su responsabilidad. Este hecho se



Martes, 31 de marzo de 2020

recogerá por escrito.

3.2.- CENTRO DE DÍA.

3.2.1.- Plazas Públicas Subvencionadas por el S.E.P.A.D (Se incluyen las Plazas Convenidas y las Subvencionadas en la Convocatorias Anuales de la autorizadas para Autónomos y Grado I de Dependencia):

| Situación | Precio Público: % a Satisfacer |
|--|---|
| 1) Con el límite del Precio Público establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura actualizada anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. | 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos. |
| 2) Exenciones del Precio Público establecidas por ley a favor de los usuarios/as: | |
| a) | Los/as usuarios/as que no posean ingresos de clase alguna. |
| b) | Los/as beneficiarios/as de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de 24 de julio , y 383/1984, de 1 de febrero, y Pensiones NO Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991. |
| c) | Los/as beneficiarios/as de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas. |
| 3) Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones: | |
| a) | Los/as usuarios/as cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al perciban por todos los Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al... |



Martes, 31 de marzo de 2020

| | |
|----|--|
| b) | Los/as usuarios/as cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar el Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al... |
| c) | Para los/as pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al ... perciban por todos los conceptos. |
| d) | Aquellos/as usuarios/as que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios/as estuvieren amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización con un límite máximo de 120,20 €. |
| e) | En el caso de usuarios/as unidos/as por relación de carácter matrimonial o hecho, asimilable al matrimonio en la que un sólo cónyuge o pareja perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25% . Si ambos cónyuges o parejas de hecho percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio o pareja, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales. |
| 4) | La Aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia. |
| 5) | Para el cálculo de los ingresos totales de los/as usuarios/as, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por el concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12, sumándose , además, los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, los rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario para determinar la cuota del Precio Público. |



Martes, 31 de marzo de 2020

3.2.2.- Plazas del Centro de Día con Prestación Económica Vinculada al Servicio (P.E.V.S.) y Privadas .

| Situación | Precio Público a Satisfacer |
|--|---|
| a) Usuarios/as Autónomos/as o con Grado I de Dependencia, satisfarán por mes de estancia, asistencia, alimentación y cuidado una cuota de: | - Manutención y Atención: 450 € mensuales. - Sólo Manutención: 300 € mensuales. - Sólo Atención: 150 € mensuales. |
| b) Usuarios/as Autónomos/as o con Grado II de Dependencia satisfarán por mes de estancia, asistencia, alimentación y cuidado una cuota de: | - Manutención y Atención: 750 € mensuales. - Sólo Manutención: 350 € mensuales. - Sólo Atención: 400 € mensuales. |
| c) Usuarios/as Autónomos/as o con Grado III de Dependencia, satisfarán por mes de estancia, asistencia, alimentación y cuidado una cuota de: | - Manutención y Atención : 900 € mensuales - Solo Manutención : 400€ mensuales - Sólo Atención: 500 € mensuales |
| d) La estancia en el Centro de Día será de lunes a viernes, en horario mínimo y continuado de 9:00 a 21:00 horas en horario de verano y de 9:00 a 20:30 horas en horario de invierno, incluidos los servicios de terapia ocupacional que se prestan temporalmente a los usuarios/as residentes y enfermería. | |

3.3. -COMEDOR COLECTIVO: Tarifas aplicables al servicio de comedor colectivo.

3.3.1.- Para usuarios/as pensionistas

- Por día completo de manutención: 10 euros.
- Por Comida o Cena: 6 euros.
- Por Desayuno o Merienda: 1 euro.



Martes, 31 de marzo de 2020

3.3.2.- Para acompañantes:

- Por día completo de manutención: 14 euros.
- Por Comida o Cena: 8 euros.
- Por Desayuno o Merienda: 1,60 euros.

3.4.- Actualización de las Tarifas: Las tarifas establecidas en esta ordenanza serán actualizadas con referencia al uno de enero de cada año con el incremento anual que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC).

3.5.- Los Precios Públicos establecidos en las tarifas de esta Ordenanza llevan incluido el IVA que les corresponda conforme a la dispuesto por la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

Artículo 4.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L 2/2004, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes autónomos y dependientes en el centro residencial y centro de día, así como supuestos debidamente motivados y aprobados por la comisión nombrada al efecto e integrada por equipo técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y el/la Alcalde/sa.

4.2.- Los matrimonios o uniones de hecho asimilables al matrimonio en el que uno o ambos cónyuges o parejas ocupen plazas no subvencionadas, con prestación económica vinculada al servicio o privada tendrán derecho a una reducción del 10 % del importe de la tarifa individual establecida para cada uno de ellos en función de su clasificación conforme a la siguiente tabla:

| SITUACIÓN DE UN CÓNYUGE O PAREJA | Dependiente con Plaza con Prestación Económica Vinculada al Servicio. | Dependiente con Plaza Privada. |
|--|---|--------------------------------|
| O T R O Autónomo/a o con Grado I de Dependencia, | 10 % | 10 % |



Martes, 31 de marzo de 2020

| O PAREJA | | Tarifa Individual | Tarifa Individual |
|----------|--|---------------------------|---------------------------|
| | Dependiente Grado II o III con Plaza Convenida | 10 % Tarifa Individual | 10 % Tarifa Individual |
| | Dependiente con Plaza con Prestación Económica Vinculada al Servicio | 10 % Tarifa Individual | 10 % Tarifa Individual |

La reducción prevista se aplicará al cónyuge o pareja de hecho Autónomo o con Dependencia de Grado I, II o III con Plaza Subvencionada una vez determinada la cuota a satisfacer por aplicación del porcentaje sobre los ingresos totales.

Artículo 5.- Administración y cobro del Precio Público.

5.1.- La cuantía del precio público deberá ser ingresada, en función de las tarifas que sean de aplicación, dentro de los cinco primeros días de cada mes natural o a los cinco días del ingreso o cambio de clasificación o el día de la prestación del servicio, según su caso, preferentemente mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el/la usuario/a o representante, para su cargo por la administración del Centro, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2.- No está incluido en el precio el material que precise el/la usuario/a para su uso personal, los costes de excursiones programados por la entidad, los servicios prestados por profesionales independientes ajenos al Centro Residencial, de teléfono y análogos.

5.3.- No se reducirá el precio de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la Residencia, no obstante, en los supuestos de resolución del contrato por enfermedad grave, fallecimiento del/la usuario/a, traslado a otro centro residencial o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 de mes, ambos inclusive, se devolverá al usuario el 50 % del precio público abonado al inicio del mismo.
- b) Si la baja se produce después del día 16 del mes no se efectuará devolución alguna



Martes, 31 de marzo de 2020

del precio público.

5.4.- No se descontará de la mensualidad los periodos en los que los/as usuarios/as por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios u otras causas similares.

5.5.- Los/as obligados/as al pago deberán aportar la documentación que la administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el precio a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión de la plaza en el Centro se determinará el precio público a abonar que se recogerá el contrato de admisión.

5.6.- Los/as interesados/as que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales o de otros Organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo del precio y las liquidaciones que correspondan.

5.7.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurran en el/la usuario/a conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.8.- Los usuarios/as o sus representantes, en su caso, vendrán obligados a presentar en la administración del Centro durante el primer trimestre del año, la documentación correspondiente a la/s pensión/es que reciban, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

5.9.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/la residente deberá ponerlo en conocimiento de la administración del Centro en cuanto éste tenga lugar.

5.10.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.11.- En el caso de que el/la usuario/a decidiera causar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento, con una antelación mínima de quince días (15), no procediendo la devolución del mes abonado.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas



Martes, 31 de marzo de 2020

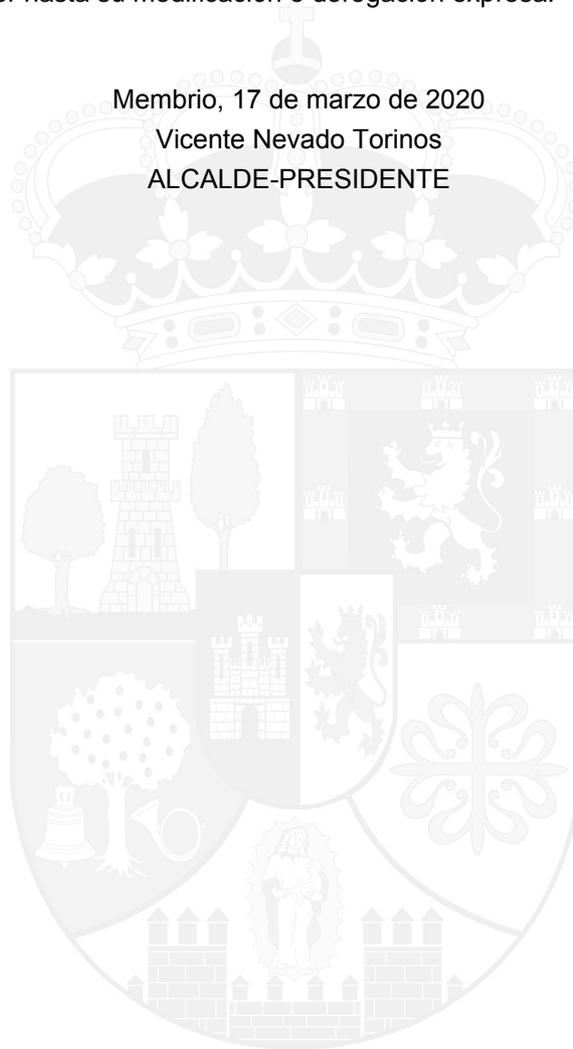
aplicables.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley //1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, que consta de seis artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el pleno de la corporación y publicado el texto íntegro en el B.O.P. de Cáceres y transcurra el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 de la citada Ley a contar desde el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Membrio, 17 de marzo de 2020

Vicente Nevado Torinos
ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

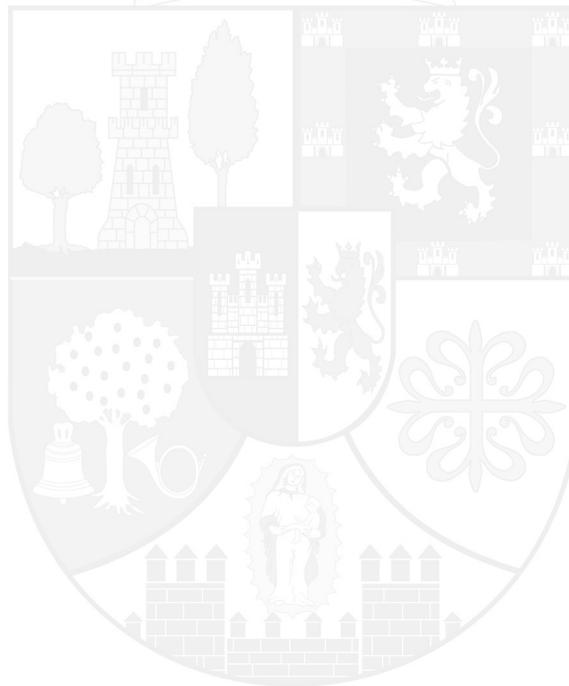
EDICTO. Exposición Padrón facturación Agua y Basura 1er. ttre. 2020.

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, el Padrón de facturación a los/as abonados/as al servicio de abastecimiento de agua, canon de saneamiento, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, durante el plazo de quince días hábiles, a efecto de que los/as interesados/as puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Peraleda de la Mata, 26 de marzo de 2020

Julio César Martín García

ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Excepción a la Suspensión del Plazo Administrativo para reclamaciones del Presupuesto General 2020.

Resolución de 27 de marzo de 2020, por la que se exceptiona la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones en el Presupuesto General para el ejercicio económico 2020, aprobado inicialmente por el Pleno

En virtud del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, que textualmente señala: "4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios"

CONSIDERANDO. Que la Tramitación y aprobación del Presupuesto General Municipal, para el ejercicio económico 2020, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de Marzo de 2020, juntamente con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se considera básico para la protección del interés general y el funcionamiento de los servicios municipales indispensables, y por tanto entran dentro de esta excepcionalidad.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Excepcionar, por todas las razones expuestas y en los términos del apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 (versión consolidada), la suspensión del plazo administrativo para reclamaciones que dicho Real Decreto provocó el pasado 14 de marzo de 2020, en el Presupuesto General de 2020 juntamente con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior, y habiendo transcurrido entre el 10 de Marzo y el 13 de Marzo, ambos inclusive, un total de 4 días hábiles, se habilita 11 días hábiles más para



Martes, 31 de marzo de 2020

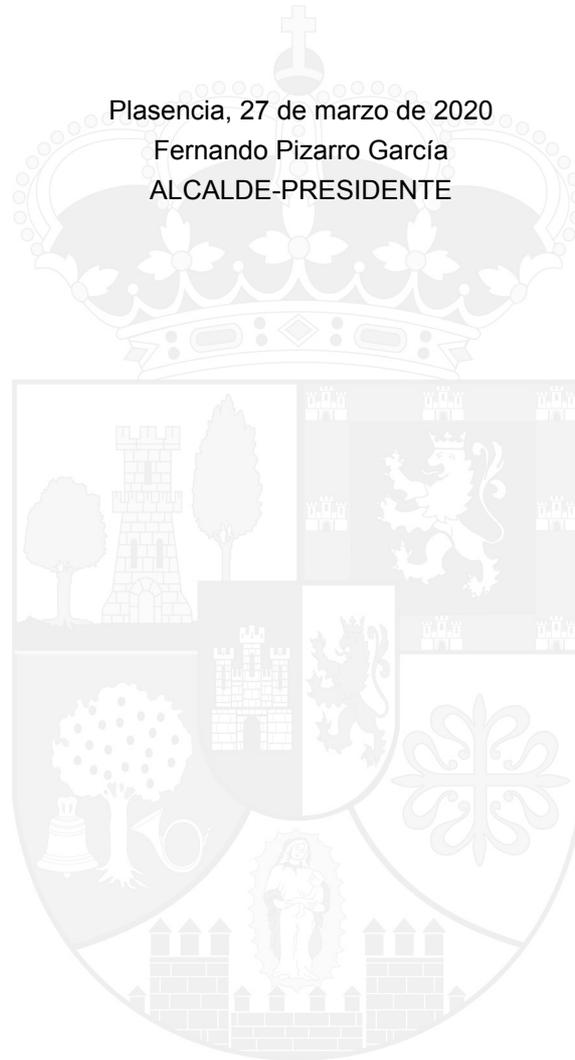
reclamaciones frente a dicho Presupuesto General de 2020 juntamente con las Bases de Ejecución y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, y a los Departamentos Municipales de Secretaría General, Personal e Intervención.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre.

Plasencia, 27 de marzo de 2020

Fernando Pizarro García
ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talaván

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tasa Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Talaván sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Tasa Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerio Municipal.

Visto el informe técnico-económico emitido para su modificación.

Visto el informe de Intervención de fecha 22/1/2020.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, mediante nueva redacción del artículo 5 que queda como a continuación se recoge:

ARTICULO 5.- Cuota Tributaria.

Se establecen las siguientes tarifas:

-Tarifa A. Cesión de uso de nichos a perpetuidad:

1. Para todas las filas y alturas de nichos nueva construcción:..... 600 €



Martes, 31 de marzo de 2020

2. Nichos de segundo uso:.....225 €

3. Columbarios:.....200 €

-Tarifa B. Cesión de nichos con carácter temporal:

Por cada cuerpo y año, por un mínimo de 8 años: 40 €/año

-Tarifa C. Enterramiento y/o Traslado de restos en el propio Cementerio:

Por cada enterramiento -con o sin traslado de otro cadáver- (tape y destape):..... 100 €.

Esta labor sólo podrá ser realizada por el personal que a tal efecto designe el Ayuntamiento.

-Tarifa D. Cuota de mantenimiento de instalaciones comunes:

Se establece una cuota única anual de 1,5 € por nicho, cuya finalidad será costear las actuaciones de mantenimiento de las instalaciones comunes. Esta cuota podrá ponerse al cobro anualmente siempre que el Ayuntamiento lo estime necesario.

Notas Comunes.- Toda clase de nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual. En cualquier caso, no podrá ser exhumado el cadáver hasta transcurridos cinco años desde que se produjo el último enterramiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a los nichos perpetuos, se refiere a la cesión del derecho de uso durante el período en que el/la titular reúna las condiciones exigidas, no suponiendo adquisición de propiedad en ningún caso.»

El Pleno, por unanimidad, acuerda aceptar la propuesta y aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza en los términos expuestos.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/las interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este



Martes, 31 de marzo de 2020

Ayuntamiento

<https://talavan.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en la ciudad de Cáceres.

Talaván, 26 de marzo de 2020
Francisco Miguel del Barco Collazos
ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreorgaz por el que se aprueba provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.

TEXTO:

Aprobada provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre 2019, y de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torreorgaz, 12 de febrero de 2020

Francisco Giraldo pavón

ALCALDE



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villar de Plasencia

EDICTO. Aprobación y exposición Padrón Vados Ejercicio 2020.

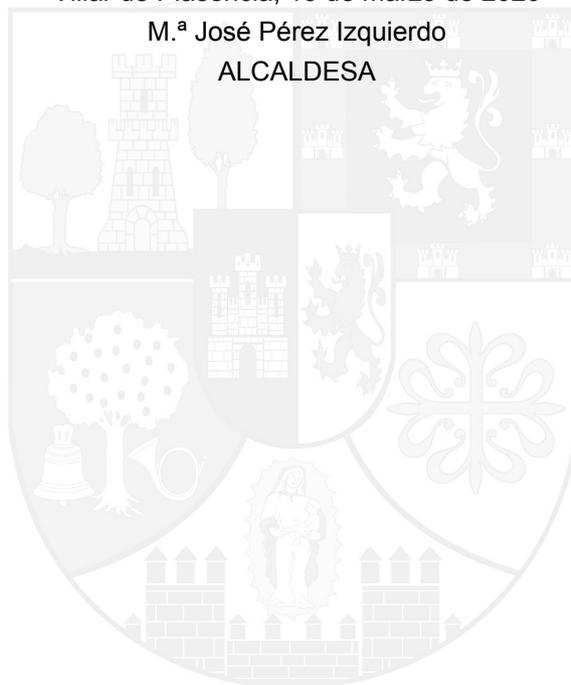
Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020, provisionalmente, Padrón de la Tasa por reserva de la Vía Pública para la entrada de vehículos a través de las aceras, ejercicio 2020, se somete a información pública durante el plazo de UN MES, al objeto de que al mismo puedan formularse reclamaciones y alegaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, los Padrones quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a continuación a su recaudación, en período voluntario.

Villar de Plasencia, 13 de marzo de 2020

M.^a José Pérez Izquierdo

ALCALDESA



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villar de Plasencia

ANUNCIO. Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.

Expediente n.º: 14/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 24/01/2020 de este Ayuntamiento, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE VILLAR DE PLASENCIA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza es la siguiente:

- La cuota tributaria se establece en: 30,00 €/año
- El coste de la Placa VADO, que incluirá el número asignado y que deberá ser abonado por el beneficiario de la licencia de vado se establece en: 30,00 €".»

(Transcripción literal de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras.).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

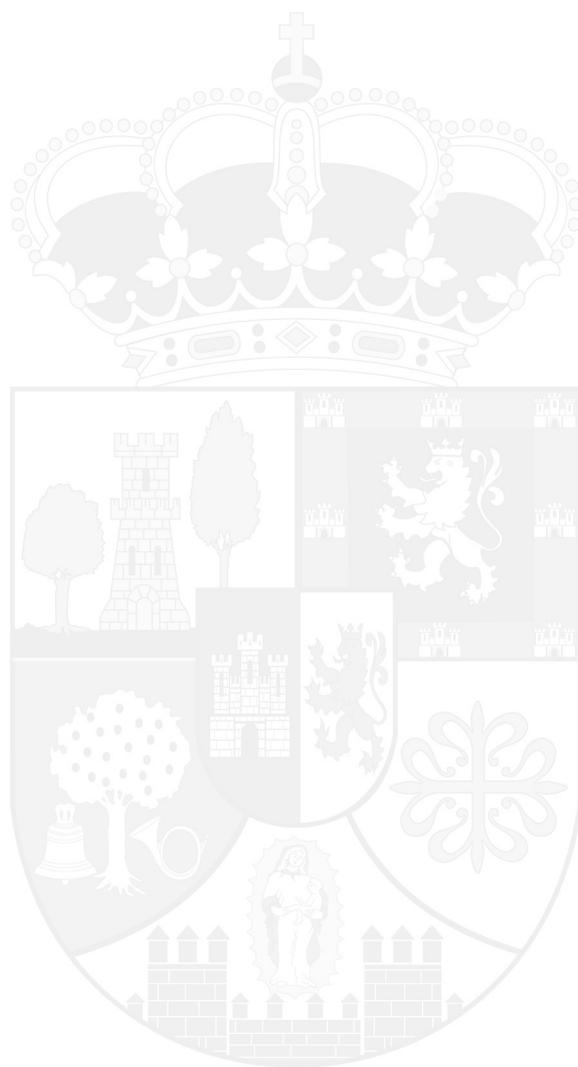


Martes, 31 de marzo de 2020

Villar de Plasencia, 13 de marzo de 2020

M.ª José Pérez Izquierdo

ALCALDESA



Martes, 31 de marzo de 2020

Sección VI - Anuncios particulares

Concesiones

Acciona Agua Servicios, S.L.

ANUNCIO. Regularización de situación de contratos de suministro con deuda. 6.º Bimestre 2019.

Los DNI de la siguiente tabla corresponden a titulares de contratos de suministro de agua en Sierra de Fuentes con recibos pendientes de pago, que deberán realizar el pago del importe pendiente señalado en un plazo no superior a 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este aviso en el B.O. de la provincia de Cáceres.

Para ello deberán personarse en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en Avenida de Cáceres nº 65, de Sierra de Fuentes dentro del plazo señalado, para retirar la correspondiente carta de pago.

Transcurrido este plazo, los contratos que no hayan realizado los pagos, se les reclamará la deuda a través de Recaudación Municipal con el recargo correspondiente.

| DNI/CIF DEL TITULAR | IMPORTE PENDIENTE DE PAGO (EN €) |
|---------------------|----------------------------------|
| 45102913M | 35,67 |
| 06872753P | 38,92 |
| 51612502L | 15,07 |

Sierra de Fuentes, 26 de marzo de 2020

David Bachiller Blanco

JEFE DE ZONA - EXTREMADURA

